



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0176 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y MARISOL SERRANO ROMERO

Entre los suscritos a saber **ANDREA LUNA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.531.981, expedida en Facatativá, nombrada mediante No. 0017 del 05 de mayo de 2026, posesionada mediante acta No. 0001 del 05 de mayo de 2026 y facultada mediante Resolución No. 01 del 03 de enero de 2023 como ordenadora de gasto hasta 100 SMMVL, en condición de Subgerente Técnica del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772-0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; por la otra, **MARISOL SERRANO ROMERO** identificada con cédula de ciudadanía **52.952.525**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo hemos convenido celebrar la **PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No.1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** el cual se registrará por la primera parte del Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación de Régimen Privado - de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El once (11) de abril de 2025, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), cuyo objeto consiste en la **“GERENCIA INTEGRAL PARA LA VIABILIZACIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**, con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el veintiuno (21) de abril de 2025, estableciéndose como fecha de terminación el veintiuno (21) de diciembre de 2025, por un valor de **MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.189.201.685,00)**.
- 2.
3. El tres (03) de octubre de 2025 se suscribió el Modificadorio No. 1 al Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), mediante el cual se ajustaron las condiciones técnicas y operativas del contrato, autorizando la vinculación de personal adicional de apoyo especializado destinado a fortalecer el componente de revisión y evaluación de proyectos de infraestructura social presentados por los municipios del departamento. Así mismo, se amplió el alcance del objeto contractual en lo relacionado con la validación técnica, el acompañamiento y la viabilización de los diseños arquitectónicos y estructurales de dichos proyectos, con el fin de garantizar su conformidad con la normativa técnica vigente y los lineamientos establecidos por el ICCU
- 4.
5. El veintidós (22) de enero de 2026 se suscribió la Adición No. 1, Modificadorio y Prórroga No. 2 al Contrato Interadministrativo No. **291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)**, mediante la cual se amplió el plazo de ejecución hasta el veintitrés (23) de junio de 2026, se adicionó la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$246.462.000,00)** y se modificó el Anexo No. 1, con el fin de incluir los perfiles profesionales del equipo técnico encargado de la viabilización de proyectos de infraestructura social del Departamento por un término de cuatro (4) meses.
- 6.
7. El cuatro (04) de junio de 2026 se suscribió el Modificadorio No. 2 y Prórroga No. 3 al Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), mediante el cual se amplió el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026 y se ajustó el Anexo No. 1 relacionado con el equipo técnico requerido para la viabilización de los proyectos de infraestructura vertical.
- 8.



PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0176 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y MARISOL SERRANO ROMERO

9. En desarrollo de las actividades previstas en el Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), FONDECÚN suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176 con la contratista MARISOL SERRANO ROMERO, cuyo objeto corresponde a la **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE VIABILIDAD DEL COMPONENTE DE DISEÑO DE ARQUITECTURA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 291 DE 2025 (FONDECÚN 25-014) SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA ICCU Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA-FONDECÚN-FONDECÚN”**.
- 10.
11. El 4 de junio de 2026, se suscribió la Prorroga No. 1 y Adición No. 1 al contrato derivado No. 2026-0176, mediante el cual se amplió el plazo de ejecución por el término de UN (1) MES, es decir, desde el cuatro (4) de junio de 2026 hasta el cuatro (04) de julio de 2026, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades asociadas a la revisión y evaluación del componente presupuestal de los proyectos radicados por los municipios del Departamento de Cundinamarca, dentro del marco del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014)
- 12.
13. De igual forma, se efectuó la adición por valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$6.041.000)**, destinada a garantizar la continuidad en la prestación de los servicios profesionales objeto del contrato durante el período de prórroga.
- 14.
15. El primero (1º) de Julio mediante Comité de seguimiento con el ICCU, FONDECÚN informó que como resultado del seguimiento técnico, financiero y contractual efectuado por FONDECÚN al Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014) y a los contratos derivados suscritos para su ejecución, a la fecha, se han efectuado las revisiones técnicas y jurídicas de los proyectos radicados por los municipios priorizados por el ICCU, producto de las cuales se emitieron las respectivas observaciones y requerimientos para su correspondiente subsanación, Sin embargo, actualmente, los municipios se encuentran adelantando el proceso de atención y corrección de las observaciones formuladas, etapa que resulta necesaria para la presentación de las versiones ajustadas de los proyectos y la continuidad del proceso de revisión y evaluación por parte del equipo. Por lo que se recomendó la suspensión de los contratos derivados en espera de las subsanaciones de las observaciones por parte de los municipios.
- 16.
17. El primero (1º) de Julio la contratista presentó comunicación solicitando suspender temporalmente la ejecución del contrato mientras culmina la etapa de subsanación por parte de las entidades territoriales. Una vez los municipios radiquen los proyectos ajustados, se contará con los insumos necesarios para reanudar las actividades de revisión y evaluación, permitiendo dar continuidad al proceso de viabilización de manera integral.
- 18.
19. Es así como, el dos (02) de julio de 2026, se suscribió la Suspensión No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 2026-0176, teniendo en cuenta que los proyectos continuaban en etapa de subsanación de las observaciones formuladas por FONDECÚN, situación que impedía continuar con las actividades de revisión y evaluación objeto del contrato, hasta tanto las entidades territoriales radicarán las versiones ajustadas de los proyectos.
- 20.
21. Que, a la fecha de la presente solicitud, las entidades territoriales continúan adelantando la atención de las observaciones formuladas por FONDECÚN y aún no han culminado el proceso de radicación de las versiones ajustadas de los proyectos, razón por la cual no existen los insumos técnicos y jurídicos necesarios para reanudar



PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0176 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y MARISOL SERRANO ROMERO

las actividades de revisión y evaluación previstas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176.

22. En virtud de lo anterior, el veinticuatro (24) de julio de 2026 Fondecún remitió la solicitud de Suspensión No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), por el término de un (1) mes, contado a partir del veintisiete (27) de julio hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, teniendo en cuenta que las actividades pendientes para el cumplimiento del objeto contractual se encuentran supeditadas a que las entidades territoriales culminen la atención de las observaciones formuladas y radiquen nuevamente los proyectos ajustados para continuar con el proceso de revisión y viabilización.
23. El 27 de julio de 2026 se suscribió la Suspensión No. 2 del Contrato Interadministrativo No. 291 de 2025 (FONDECÚN 25-014), por el término de un (1) mes, a partir del veintisiete (27) de julio de 2026 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026.
24. Por otra parte, el 27 de julio de 2026, la contratista presentó solicitud de Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias que dieron origen a la suspensión y que las actividades objeto del contrato continúan supeditadas a la radicación de los proyectos ajustados por parte de las entidades territoriales.
25. En este contexto, las circunstancias que dieron origen a la Suspensión No. 1 permanecen vigentes, toda vez que la ejecución de las actividades objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 2026-0176 continúa supeditada a la radicación de los proyectos ajustados por parte de las entidades territoriales, requisito indispensable para adelantar la revisión y evaluación del componente arquitectónico de los proyectos presentados por los municipios. En consecuencia, se considera procedente adelantar la Prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 del contrato a partir del treinta (30) de julio de 2026 hasta el veintisiete (27) de agosto de 2026, de conformidad con las siguientes consideraciones:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No 1, el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** por el término de **VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO**, contados desde el **TREINTA (30) DE JULIO DE 2026** hasta el **VEINTISIETE (27) DE AGOSTO DE 2026**, inclusive. En virtud de la suspensión, las partes acuerdan que la ejecución del contrato será reanudada el **VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2026**, o antes, en caso de superarse las causas que dieron origen a la presente suspensión.

PARÁGRAFO: El plazo de ejecución de este contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. 291 DE 2025 (FONDECÚN 25-014)** el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado y/o se cumpla cualquiera de las circunstancias que dan lugar a la terminación del mismo, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales **No. 2026-0176** y no modificadas en el presente documento y en consecuencia son de obligatorio cumplimiento.



FONDECÚN

FONDO DE DESARROLLO DE
PROYECTOS DE CUNDINAMARCA

PRÓRROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026-0176 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN Y MARISOL SERRANO ROMERO

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El contratista se compromete a modificar las vigencias de las garantías y deberá llegar a FONDECÚN los correspondientes anexos de conformidad con la modificación suscrita.

PARÁGRAFO. La supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberá adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento, con la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por FONDECÚN

*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma
transaccional SECOP II*

ANDREA LUNA RIVERA
Subgerente Técnica

Revisó Aspectos Jurídicos:
Revisó Aspectos Técnicos:

Proyectó:

Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica / Fondecún (Vo.Bo. SECOP II)
Ana Carolina Pérez Valderrama / Gerente del contrato / Fondecún
Juanita Pacheco Gaitán – Abogada Asesora Subgerencia Técnica – Fondecún
Diego Fernando Beuno Muñoz – Abogado Contratista OAJ / Fondecún

Por EL CONTRATISTA

*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma
transaccional SECOP II*

MARISOL SERRANO ROMERO
Contratista